

## ACUERDOS BILATERALES

**Clasificación:** 108-2012

**Fecha de Ingreso:** 20 de Junio de 2012

**Nombre del Acuerdo:** Acuerdo de Cooperación para programas de desarrollo humano entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA) (a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC)) y la Universidad Nacional de Quilmes (en adelante UNQ)

**Materia:** Establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

**Partes:** SG/ Universidad Nacional de Quilmes - UNQ

**Referencia:** Universidad Nacional de Quilmes - UNQ

**Fecha de Firma:**

**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Terminación:**

**Lugar de Firma:** Argentina y Washington D.C.

**Unidad Encargada:** Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC).

**Persona encargada:** María Levens

**Original**

**Claves**

**Cierres del Proceso**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**  
(en adelante SG/OEA)  
(a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC) )

**Y**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**  
(en adelante UNQ)

Teniendo en cuenta que "LA SG/OEA" es una organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDHEC, por una parte; y LA UNQ; es una universidad pública argentina, ubicada en Roque Sáenz Peña 352; de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, Argentina, debidamente representada para estos efectos por su Rector, Lic. Gustavo Lugones, por la otra parte.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA, en adelante el Programa, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación

de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UNQ es una institución académica de alto nivel de reconocimiento Nacional e internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de PRE-grado y POST-grado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en La UNQ.

Las partes convienen:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

- 1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
  - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa para estudiar en la UNQ.
  - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
  - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de POST-grado, cursos de entrenamiento académico y de investigación para los dos últimos años de PRE-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

## **ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 La UNQ proporcionará a la SG/OEA a través del DDHEC la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDHEC proporcionará a la UNQ una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UNQ hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UNQ.

- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UNQ para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

### **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La UNQ aceptará la documentación digital entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en La Universidad Nacional de Quilmes.

### **ARTÍCULO IV PROGRAMAS**

#### **PROGRAMAS DE LA SG/OEA**

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de

educación superior en alguno de los Estados Miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.

- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

#### PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- 4.5 La UNQ pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en la página web de la UNQ <[www.unq.edu.ar](http://www.unq.edu.ar)>.

#### ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
  - a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y/o a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional, el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.
  - b) Postulación única a la SG/OEA para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona y establece su mayor esfuerzo el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.

- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a La UNQ , deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca de la SG/OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia por La UNQ, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de La UNQ.

## **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la SG/OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en La UNQ, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte parcial para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA buscara con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de La UNQ de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 La UNQ concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias a los becarios SG/OEA colocados bajo los términos descritos en 6.3. La UNQ también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UNQ deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La UNQ para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por La Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA intentará colocar a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de La UNQ establezca.

- 6.8 La UNQ será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA a través del DDHEC en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente, La UNQ notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA, que hace parte de este documento como Anexo 1.
- 6.9 La UNQ informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará a la SG/OEA acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de La UNQ aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas internas y del contrato del becario, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA
- 6.11 Las Partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en universidades de los Estados Unidos.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en La UNQ y sea seleccionado y se le conceda una beca de la SG/OEA. La UNQ acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDHEC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.2 La dependencia responsable dentro de La UNQ de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Dirección General de Relaciones Institucionales, y su Coordinador es el Señor Juan Luis Mérega. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Roque Saenz Peña 352  
Ciudad: Bernal  
Provincia de Buenos Aires

República Argentina  
Tel. (54-11) 4365 7100 (int 4320)  
Fax: (54-11) 4365 7101  
Correo electrónico: jlmerega@unq.edu.ar

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes.

#### **ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La UNQ se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
QUILMES:**



---

Sr. Gustavo Lugones  
Rector  
Bernal  
Prov. de Buenos Aires  
Argentina

Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:**



---

Sra. Maria Levens  
Directora  
Departamento de Desarrollo Humano,  
Educación y Cultura  
Washington, D.C.  
USA

Fecha:

# ANEXO



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

2004 - Año de la Antártida Argentina

RESOLUCION N° 1040



BUENOS AIRES, - 2 SET 2004

VISTO el Expediente N° 827-0640/04 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y

## CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 1.121, de fecha 11 de junio de 1998 y 465 de fecha 30 de septiembre de 2003.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU N° 002/04 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 3 de agosto de 2004.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, resulta que la misma se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley N° 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido corresponde observar el artículo 7° inciso a), en cuanto en el texto se introduce expresamente el término gratuidad y no ocurre lo mismo con el de equidad, produciendo dicha omisión un desequilibrio en desmedro de éste último, según la interpretación dada al artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que asimismo corresponde la observación del artículo 14° del Estatuto reformado, por cuanto su redacción contradice las prescripciones del artículo 51 de la citada Ley, al incorporar el vocable "hasta" en lugar de "mientras", al referirse a la posibilidad de designar docentes interinos, posibilitando de esta forma la designación indefinida de los mismos sin el llamado al correspondiente concurso.

Que no obstante lo expuesto, atento las razones de urgencia invocadas por la Universidad y teniendo en cuenta que las observaciones efectuadas a dos de



2004 - Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología



sus artículos no afectan la estructura del Estatuto, corresponde hacer lugar a lo  
peticionado ordenando su publicación, con excepción de los artículos observados.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que  
les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por  
el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Obsérvanse los artículos 7º inciso a) y 14º, primera frase, del  
Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES aprobado por Resolución  
AU 002/04, presentado para su aprobación y publicación, por no adecuarse a los  
artículos 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, el primero de ellos y no  
adecuarse al artículo 51 de la Ley 24.521 el segundo.

ARTICULO 2º.- Efectúese la correspondiente presentación de la observación por  
ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º.- Ordenar la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE QUILMES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable  
Asamblea Universitaria N° 002 de fecha 3 de agosto de 2004, con excepción de los  
artículos 7º inciso a) y 14º, observados por la presente resolución, de acuerdo al  
texto reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional  
del Registro Oficial y archívese.

*[Handwritten marks and initials]*

RESOLUCION Nº. 1040

*[Handwritten signature]*

Lto. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología